



Buenos Aires, 5 de noviembre de 2002.

Agr. N° 16 - Expediente 954.512/95

VISTO:

La Resolución (C.D.) N° 6781/95, refrendada por Resolución (C.S.) N° 6622/97, mediante la cual se aclaran las incumbencias profesionales de los Ingenieros Civiles en materia de trabajos topográficos y geodésicos, y

CONSIDERANDO:

Que en momentos en que la tecnología y como consecuencia los planes de estudios sufren profundas transformaciones en forma continua, resulta de importancia fijar las incumbencias profesionales de los Agrimensores e Ingenieros Civiles, de acuerdo al perfil de su formación,

Que por los motivos dados, las incumbencias profesionales deben estar relacionadas con las posibilidades dadas por la formación conceptual y metodológica, que permiten el ejercicio profesional en un campo dado del conocimiento, pero también por los contenidos específicos correspondientes a cada rama profesional;

Que para los planes de estudios posteriores a 1956 los Agrimensores están habilitados para realizar todo tipo de trabajos topográficos y geodésicos y además las mensuras, mientras que los Ingenieros Civiles pueden realizar solamente los trabajos topográficos y geodésicos que se relacionan con las obras civiles, con reconocimiento de los derechos adquiridos por estos profesionales a la fecha de la Resolución (C.S.) N° 520/77, tal lo establecido por la Resolución N° 1540/81 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación;

Que tal hecho está establecido en las normativas siguientes:
Resolución (C.S.) N° 520/77;
Resoluciones N° 1560/80 y 2069/83 del Ministerio de Cultura y Educación;
Resolución N° 432/87 y 525/88 del Ministerio de Educación y Justicia,
Resolución (C.D.) N° 143/87 de la Facultad de Ingeniería;

Que la Carrera de Agrimensura posee contenidos jurídico-legales que en su mayoría se imparten específicamente para ella;

Que el concepto de mensura, que surge de la integración de los conocimientos geo-topo-fotogramétricos, catastrales y jurídico-legales, es abarcador entre otros, de trabajos topográficos y geodésicos y no viceversa;

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

EL CONSEJO DIRECTIVO


Resuelve

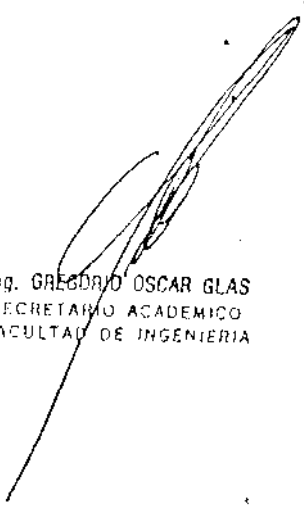
ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 6781/95, de fecha 5 de diciembre de 1995 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.-

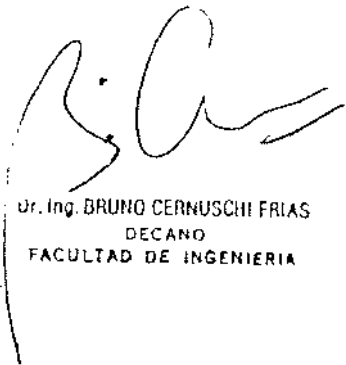
ARTICULO 2°.- Solicitar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires dejar sin efecto la Resolución (C.S.) N° 6622/97, que refrenda la anterior.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase a la Secretaria Académica, la que enviará copia a los Consejos Profesionales de Agrimensura e Ingeniería Civil y a la Junta Central de los Consejos Profesionales. Elévese a la Universidad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 850

ING. C.



Ing. GREGORIO OSCAR GLAS
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA


Dr. Ing. BRUNO CERNUSCHI FRIAS
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA